

- Que se anule el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, así como el subsiguiente Reglamento de ejecución (UE) n° 504/2011, de 23 de mayo, con su corrección de errores (publicada el 24 de junio de 2011), en la medida en que dichos actos le afectan.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que, en esencia, son idénticos o similares a los invocados en el procedimiento seguido en el asunto T-433/11, Makhlouf/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011, p. 14.

Recurso de casación interpuesto el 19 de septiembre de 2011 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 30 de junio de 2011 en el asunto F-14/10, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-491/11 P)

(2011/C 331/52)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cippresa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.
- Con carácter principal, acoja en su totalidad y sin excepción alguna el *petitum* del escrito inicial de interposición del recurso en el asunto de que se trata.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas, tasas y honorarios soportados por el recurrente en relación con el asunto de que se trata, tanto en primera instancia como en el presente procedimiento.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que éste se pronuncie de nuevo sobre el fondo con una composición diferente.

Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso de casación se impugna el auto del Tribunal de la Función Pública de 30 de junio de 2011 en el que éste desestimó, por considerarlo manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno, un recurso en el que el recurrente solicitaba que se condenara a la demandada a indemnizarle el perjuicio material y moral sufrido por él a causa de la larga duración, a su juicio irrazonable, del procedimiento seguido para reconocerle una invalidez permanente parcial.

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca cinco motivos:

- 1) Primer motivo, el que invocan un error de Derecho, una falta de motivación y una violación de la obligación de instruir apropiadamente el asunto, al haberse excluido, siempre y en todo caso, *tout cour*, la posibilidad de que nazca una responsabilidad aquiliana por parte de una institución de la Unión Europea en caso de violación de su obligación de motivar todas sus decisiones y al haberse declarado inoperante el motivo formulado por el recurrente a este respecto.
- 2) Segundo motivo, en el que se invocan una interpretación y una aplicación erróneas, falsas y no razonables del concepto de obligación de motivación.
- 3) Tercer motivo, en el que se invocan una absoluta falta de motivación, la insuficiencia de actividad instructora y un error de procedimiento al no haberse declarado que el escrito de contestación de la parte demandada había sido presentado fuera del plazo y no era por tanto admisible.
- 4) Cuarto motivo, en el que se invocan una infracción del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública y una violación del derecho del recurrente al respeto del principio de contradicción y de su derecho de defensa.
- 5) Quinto motivo, en el que se invocan una interpretación y una aplicación erróneas, falsas y no razonables del artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2011 — Missir Mamachi di Lusignano y otros/Comisión

(Asunto T-494/11)

(2011/C 331/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Livio Missir Mamachi di Lusignano (Kerkhove-Avelgem, Bélgica), Anne Jeanne Cécile Magdalena Maria Sintobin (Bruselas, Bélgica), Stefano Missir Mamachi di Lusignano (Shanghai, China), Maria Letizia Missir Mamachi di Lusignano (Bruselas, Bélgica), Alessandro Missir Mamachi di Lusignano (Herederos de) (Rabat, Marruecos) (representantes: F. Di Gianni, R. Antonimi y G. Coppo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Condene a la Comisión a reparar el daño no patrimonial que sufrieron como consecuencia del asesinato de Alessandro Missir Mamachi di Lusignano y de su esposa Ariane Lagasse de Locht.
- Condene a la Comisión al pago de los intereses de compensación y de los intereses de demora que se hayan generado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el primer motivo se solicita que se condene a la Comisión a reparar el daño no patrimonial injustamente sufrido por los demandantes como consecuencia del asesinato de Alessandro Missir Mamachi di Lusignano, antiguo funcionario de la Comisión, y de su esposa, Ariane Lagasse de Locht. Los demandantes invocan a tal efecto la responsabilidad extracontractual de la Unión, debido a que la Comisión obró negligentemente al no cerciorarse de que el apartamento que se puso a disposición del funcionario asesinado y de su familia estuviera dotado de las medidas de seguridad apropiadas y efectivas para garantizar su integridad. En apoyo de sus pretensiones, los demandantes invocan el *petitum* contenido en la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 12 de mayo de 2011, dictada en el asunto F-50/09.

Con carácter subsidiario, los demandantes invocan, dadas las circunstancias absolutamente excepcionales del caso, la responsabilidad de la Comisión por el daño causado como consecuencia del comportamiento ilícito.

**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Condé/Consejo****(Asunto T-210/10) ⁽¹⁾**

(2011/C 331/54)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Camara/Consejo****(Asunto T-295/10) ⁽¹⁾**

(2011/C 331/55)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.